



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 02 de diciembre de 2016



En San José, a las nueve horas con treinta minutos del dos de diciembre del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806), Yerma Campos Calvo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
15-007772-0007-CO	2016017593	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.	JEFE DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE MÉDICO DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.
15-016298-0007-CO	2016017594	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	REGULADOR GENERAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRESIDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
15-016669-0007-CO	2016017595	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto en la resolución No. 2015-019327 de las 10:45 horas del 9 de diciembre del 2015 por parte de Yaxinia Díaz Mendoza en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. (artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional).	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-001111-0007-CO	2016017596	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desobediencia.	DIRECTOR DEL AREA RECTORA DE SALUD DE CURRIDABAT ALCALDE MUNICIPAL DE CURRIDABAT
16-003582-0007-CO	2016017597	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



				ALCANTARILLADOS, DIRECTOR DEL PROGRAMA SOBRE ESTUDIOS DE SOCIEDADES INDÍGENAS DE LA ESCUELA DE ATROPOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
16-004654-0007-CO	2016017598	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar las gestiones formuladas.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CURRIDABAT, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE CURRIDABAT, ALCALDE MUNICIPAL DE CURRIDABAT
16-005095-0007-CO	2016017599	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.	PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD EN PÉREZ ZELEDÓN
16-005690-0007-CO	2016017600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, DIRECTOR TÉCNICO OPERATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA RESERVA INDÍGENA DE TÉRRABA
16-009851-0007-CO	2016017601	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a ZAMADY JIMÉNEZ BONILLA, en su calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Montes de Oca, o a quien ocupe dicho cargo, el debido cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la resolución número 2016-012050 de las 09:30 horas del 26 de agosto del 201. Lo anterior bajo apercibimiento de que de no cumplirse con lo allí dispuesto, se podría ordenar al Ministro de Salud la apertura de un procedimiento disciplinario en contra de la mencionada funcionaria.	DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE MONTES DE OCA DEL MINISTERIO DE SALUD
16-010418-0007-CO	2016017602	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando II.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE



Documento firmado digitalmente
30/09/2017 10:38:36



				PRADILLA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
16-010884-0007-CO	2016017603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karla Obando Mata, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Desamparados y a Yamileth Astorga Espeleta, en su condición de presidenta ejecutiva del AyA, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, coordinar las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para darle una solución definitiva al problemas de aguas residuales de zona de los Guido de Desamparados, específicamente, en sector 6, alameda 2, en el improrrogable plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta sentencia, debiendo adoptar en el ínterin las medidas correspondientes para solucionar el problema. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Karla Obando Mata, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Desamparados y a Yamileth Astorga Espeleta, en su condición de presidenta ejecutiva del AyA, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo y la Magistrada Hernández López ponen notas.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE DESAMPARADOS
16-011019-0007-CO	2016017604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández López ponen nota separada.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR EJECUTIVO A.I DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, DIRECTOR A.I DE LA MACRO REGIÓN DE GUANACASTE, DEL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



				MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA
16-011653-0007-CO	2016017605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a la Licda. Olga R. Duarte Bonilla, Jefa de la Subárea de Cobro Administrativo a Patronos de la Caja Costarricense de Seguro Social, adscrita al Área de Gestión de Cobro a Patronos de la Dirección de Cobros de la Caja, o a quien ejerza su cargo, que reciba la gestión del amparado o la dirección a quien corresponda, para que sea resuelta dentro de tercero día, mediante resolución motivada. Lo anterior, apercibida de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente esta sentencia a la Licda. Olga R. Duarte Bonilla, Jefa de la Subárea de Cobro Administrativo a Patronos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza su cargo.-	JEFE DEL ÁREA DE COBRO ADMINISTRATIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFA DE LA SUBÁREA DE COBRO ADMINISTRATIVO A PATRONOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-012022-0007-CO	2016017606	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. La Magistrada Hernández López da razones adicionales.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFA DEPARTAMENTO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE NICOYA
16-012275-0007-CO	2016017607	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFA DEPARTAMENTO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE NICOYA
16-012608-0007-CO	2016017608	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE



2017-01-30 10:38:36



				EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-012727-0007-CO	2016017609	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. La Magistrada Hernández López da razones adicionales.	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PÉREZ ZELEDÓN
16-012741-0007-CO	2016017610	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. La Magistrada Hernández López da razones adicionales.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012761-0007-CO	2016017611	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. La magistrada Hernández López pone nota.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAÑAS, GUANACASTE
16-012767-0007-CO	2016017612	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. La magistrada Hernández López pone nota.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFA DEPARTAMENTO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE NICOYA
16-012770-0007-CO	2016017613	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. La magistrada Hernández López pone nota.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012838-0007-CO	2016017614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA OFICINA SUBREGIONAL RÍO CLARO, DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, COORDINADOR DE AGENCIA PALMAR NORTE DE LA REGIÓN BRUNCA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
16-012947-0007-CO	2016017615	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE PURISCAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



				ALCANTARILLADOS, EL DIRECTOR REGIONAL DE LA REGIÓN CENTRAL OESTE (ALAJUELA) DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-012985-0007-CO	2016017616	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de la Municipalidad de San Carlos. Se ordena a Alfredo Córdoba Soro, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Carlos, adoptar todas las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que en un plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se logre terminar y solucionar la correcta canalización de las aguas que afectan las comunidades de El Molino y la Urbanización Toni Mar, ubicadas en ambos lados de la carretera nacional ruta No. 141 y, una vez concluidas coordinar lo pertinente para la continuidad de las obras. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	GERENTE GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, DIRECTOR EJECUTIVO A.I DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MINISTRO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
16-013044-0007-CO	2016017617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SUB GERENTE GENERAL DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE CARTAGO (JASEC)
16-013058-0007-CO	2016017618	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. La magistrada Hernández López pone nota.	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SANTA CRUZ, GUANACASTE, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013330-0007-CO	2016017619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA



Documento firmado digitalmente

2021/02/17 14:38:36



				MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, COORDINADOR DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN CONTRA DEL RECURRENTE, COORDINADOR DEL ÓRGANO DECISOR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRA RECURRENTE
16-013404-0007-CO	2016017620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, y declara Con Lugar el recurso, con sus consecuencias.	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA
16-013417-0007-CO	2016017621	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-013489-0007-CO	2016017622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VÁSQUEZ DE CORONADO, ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD VÁSQUEZ DE CORONADO
16-013502-0007-CO	2016017623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente.-	DIRECTOR GENERAL DE GEOLOGÍA Y MINAS
16-013552-0007-CO	2016017624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Muñoz Caravaca, y Edwin Andrés Zamora Bolaños, por su orden Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, y Director de Planificación Institucional, ambos del MEP, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan de manera definitiva si procede o no la solicitud de apertura de una escuela y colegio en la comunidad	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>indígena cabécar de Nairi Awari; de resultar procedente tal solicitud, deberán girar las órdenes correspondientes y velar para que dicha escuela y dicho colegio sean construidos y entren en funcionamiento dentro del plazo de 18 MESES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Todo esto se dicta con el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios provocados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Walter Muñoz Caravaca, y Edwin Andrés Zamora Bolaños, por su orden Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo, y Director de Planificación Institucional, ambos del MEP, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>	<p>DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN SULÁ DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL DEPARAMENTO DE EDUCACIÓN INDÍGENA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DE DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
16-013630-0007-CO	2016017625	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Presidente del Consejo de Transporte Público, Carlos Villalta Venegas, o a quien ejerza su cargo, que ponga inmediatamente a disposición del recurrente del expediente completo que corresponde a su gestión a la cual se le asignó el No. 333374. Lo anterior, apercibido de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>	<p>PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO</p>
16-013653-0007-CO	2016017626	RECURSO DE AMPARO	<p>En cuanto al primer alegato, estése la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la número 2016-012839 de las 10 horas 15 minutos del 9 de septiembre del 2016. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA DE SALUD DE GUÁPILES, DIRECTORA MÉDICA DEL ÁREA DE SALUD DE GUÁPILES, ENCARGADA DEL CENTRO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA DE SALUD DE</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



				GUÁPILES, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE GUÁPILES
16-013980-0007-CO	2016017627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la acción correctiva impuesta al menor amparado el 20 de setiembre de 2016 y se ordena restituirlo en el pleno goce de sus derechos fundamentales como estudiante regular de la institución recurrida, incluyendo la asistencia a lecciones, sin perjuicio de que puedan enderezarse los procedimientos. Se advierte a Vilma del Carmen Mendoza Yanes, y a María Marta Mendoza Flores, Directora del Colegio Espíritu Santo y Representante Legal de la Asociación Corporación Colegio El Espíritu Santo respectivamente que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Corporación Colegio El Espíritu al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	CENTRO EDUCATIVO EL ESPÍRITU SANTO DE SANTA CRUZ DE GUANACASTE
16-013991-0007-CO	2016017628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	UNIDAD PEDAGÓGICA RAFAEL HERNÁNDEZ MADRIZ
16-014024-0007-CO	2016017629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
16-014065-0007-CO	2016017630	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JUEZA DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA OFICINA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



16-014073-0007-CO	2016017631	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Jefe de la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopte las medidas que sean necesarias para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al recurrente el monto de dinero adeudado a la fecha por concepto de subsidio de enfermedad, ello siempre y cuando no existiere otro motivo que lo impida. Asimismo, deberá el recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014079-0007-CO	2016017632	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar May Cantillano, en su calidad Gerente de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, del Consejo Nacional de Vialidad, y a Luis Oscar Quesada Esquivel, en su calidad de Alcalde Municipal de Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación del presente recurso, adopten las medidas necesarias y tomen las acciones pertinentes dentro de su respectivo ámbito de competencia, para que se solucione el problema de inundaciones causados por la falta de capacidad de los desagües en la zona de la propiedad del amparado, sobre la ruta nacional N° 118. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se</p>	ALCALDE MUNICIPAL DE VALVERDE VEGA, GERENTE DE CONSERVACIÓN DE VÍAS Y PUENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			condena a la Municipalidad de Valverde Vega y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal.	
16-014102-0007-CO	2016017633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, JEFE DE LA ASESORÍA LEGAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
16-014203-0007-CO	2016017634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-	DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-014207-0007-CO	2016017635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
16-014209-0007-CO	2016017636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO MARIO VINDAS SALAZAR
16-014221-0007-CO	2016017637	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA,



Documento firmado digitalmente
31/01/2019 10:38:59



				DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE LA DÉCIMA REGIÓN BRUNCA SUR DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-014225-0007-CO	2016017638	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias en su calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quien en su lugar ocupe el cargo, proceder a girar las instrucciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias para que se resuelva el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la amparada en fecha 11 de mayo del 2016, dentro del plazo máximo de un mes calendario, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jorge Minor Mata Arias en su calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. En cuanto a la Dirección Regional de Sucursales Brunca, San Isidro de El General, de la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SAN ISIDRO DEL GENERAL, COORDINADORA DE TRABAJO SOCIAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PÉREZ ZELEDÓN
16-014257-0007-CO	2016017639	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente a efecto de ordenar a la Jefa de la Subárea de Registro Institucional de Proveedores de la Caja Costarricense de Seguro Social, Cindy María Madrigal Jiménez, o a quien ejerza ese cargo que, dentro de tercero día, resuelva en forma escrita sobre el rechazo	GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SUB-ÁREA DE REGISTRO INSTITUCIONAL DE PROVEEDORES DE LA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			de la gestión del recurrente y con la debida fundamentación. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente sentencia a Jefa de la Subárea de Registro Institucional de Proveedores de la Caja Costarricense de Seguro Social, Cindy María Madrigal Jiménez, o a quien ejerza ese cargo.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014260-0007-CO	2016017640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se restituye al amparado en el pleno goce de sus derechos. En consecuencia, se le ordena a Alexander Cascante Alfaro, en su condición de Presidente de Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que los derechos laborales del recurrente sean cancelados dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de Rehabilitación al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Cascante Alfaro, en su condición de Presidente de Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



16-014293-0007-CO	2016017641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-014320-0007-CO	2016017642	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	MINISTERIO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-014323-0007-CO	2016017643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al derecho de petición y pronta respuesta. Se ordena a José Alberto	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE



Documento firmado digitalmente
30/11/2017 10:38:58



			<p>Moya Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes respectivas para que se reciba y tramite la solicitud del medidor de agua a nombre de la amparada sin perjuicio de lo que se resuelva conforme a Derecho. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a José Alberto Moya Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>	<p>ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</p>
16-014326-0007-CO	2016017644	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
16-014361-0007-CO	2016017645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO</p>
16-014366-0007-CO	2016017646	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jeffry Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de inmediato gire las instrucciones pertinentes para que la municipalidad construya el muro de contención ordenado en la resolución 019-15-SPU, lo que deberá iniciar en el plazo máximo de 4 meses y finalizar en el plazo máximo de 6 meses, ambos términos contados a partir de la notificación de la sentencia, sin demérito de que posteriormente inicie el procedimiento respectivo para cobrar lo</p>	<p>ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>correspondiente al responsable de incumplir lo ordenado en la resolución 019-15-SPU del 20 de marzo de 2015.</p> <p>Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Jeffry Montoya Rodríguez, en su condición de Alcalde de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
16-014394-0007-CO	2016017647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-014405-0007-CO	2016017648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota en lo que respecta al estado de la vía. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-014582-0007-CO	2016017649	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación del derecho de acceso a la información. Se ordena a Ronald Rodríguez Sancho, en su condición de Director General del Área de Salud Belén Flores, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, proporcionar al recurrente copia del expediente clínico del amparado, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, una vez que se apersona con su documento de identificación vigente a retirarlas y, para lo cual, debe asumir, previamente, los costos de su emisión. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o	LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA REGIÓN CENTRAL NORTE, HEREDIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto al otro extremo reclamado. Notifíquese esta resolución a Ronald Rodríguez Sancho, en su condición de Director General del Área de Salud Belén Flores, de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.	
16-014651-0007-CO	2016017650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM),, COORDINADORA DEL CONSEJO PRESIDENCIAL SOCIAL, JEFE ADMINISTRATIVO DE LA SUCURSAL DE ALAJUELA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014671-0007-CO	2016017651	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Luis Guillermo Chinchilla Mora, en su condición de Director General a. i. del Registro Civil, o a quien ejerza tal cargo, que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al tutelado [Nombre 001] la resolución de las 10 horas 38 minutos del 27 de junio de 2016, con la excepción Nacimiento Posible Suplantación, según el expediente 201699401877, que deniega la solicitud de la cédula de identidad a su nombre. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>lo contencioso administrativo. Se le advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Luis Guillermo Chinchilla Mora, en su condición de Director General a. i. del Registro Civil, o a quien ejerza tal cargo.</p>	
16-014685-0007-CO	2016017652	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales.</p>	<p>DIRECTOR DE LA FUERZA PÚBLICA, DIRECTOR DE OPERACIONES DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO, DELEGADO DE LA FUERZA PÚBLICA EN LA URUCA</p>
16-014688-0007-CO	2016017653	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Reynaldo Villalobos Zúñiga en su condición de Director General de Adaptación Social y a Danilo Mesen Salas, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Puntarenas o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos que en el término improrrogable de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre una cama al tutelado, así mismo coordinen con los órganos competentes y tome las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se adopten las medidas necesarias, para eliminar el hacinamiento del centro recurrido. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PUNTARENAS</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Reynaldo Villalobos Zúñiga en su condición de Director General de Adaptación Social y a Danilo Mesen Salas, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Puntarenas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda salva el voto y rechaza de plano el recurso.-	
16-014721-0007-CO	2016017654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota.	SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL (SETENA), ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
16-014730-0007-CO	2016017655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SEDE REGIONAL DE LIMÓN, JEFE CANTONAL DE LA REGIÓN HUÉTAR CARIBE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-014733-0007-CO	2016017656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	COORDINADORA A.I. DE LA OFICINA LOCAL DE GUADALUPE, COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL DE LIBERIA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
16-014746-0007-CO	2016017657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ligia Umaña Ledezma, en su condición de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe su cargo, notificar al recurrente la resolución número 1571-16-TAA de las 10:30 horas del 21 de noviembre de 2016 del Tribunal Ambiental Administrativo, lo anterior dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad accionada, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO, JUEZ DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado el pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la recurrida. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara inadmisibles el amparo.</p>	
16-014769-0007-CO	2016017658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	<p>JEFE DEL ÁREA DE TESORERÍA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL ÁREA DE CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DEL ÁREA DE SALUD DE TALAMANCA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
16-014776-0007-CO	2016017659	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.	
16-014799-0007-CO	2016017660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DE FLORES, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES
16-014800-0007-CO	2016017661	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de inmediato se le re programe al recurrente la cita programada en el Servicio de Ortopedia, dentro de un plazo razonable que no podrá exceder los TRES MESES calendario, contados a partir de la comunicación de esta resolución, y bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-014802-0007-CO	2016017662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL DEL HOSPITAL DR. WILLIAN ALLEN, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. WILLIAN ALLEN



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



16-014824-0007-CO	2016017663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el amparo contra la Municipalidad de Desamparados. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-	MINISTERIO DE SALUD, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE DESAMPARADOS DEL MINISTERIO DE SALUD, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
16-014860-0007-CO	2016017664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-014864-0007-CO	2016017665	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, RICARDO ALBERTO VEGA RODRÍGUEZ, en su condición de Director General del Hospital Dr. Tomás Casas Casajús, ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, en su condición de Médico Director, y MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en su condición de Director Médico del Hospital Manuel Mora Valverde de Golfito, así como ANDREA GUTIÉRREZ ALFARO, en su condición de Médico Aceptador de la Unidad de Revisión y Verificación Médica, y JOSÉ ARCE ALVARADO, en su condición de Coordinador de la Unidad de Revisión y Verificación Médica de la Red de Servicios de Salud del INS, en sustitución del Gerente General de INS-Red de Servicios de Salud S.A., y del Gerente Hospitalario INS-Red de Servicios de Salud S.A, anteriormente Hospital del Trauma S.A., o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente y determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención de la amparada [Nombre 001]. Asimismo, se le ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, RICARDO ALBERTO VEGA RODRÍGUEZ, en su condición de Director General del Hospital Dr. Tomás Casas Casajús, ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, en su condición de Médico Director, y MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



		<p>su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en su condición de Director Médico del Hospital Manuel Mora Valverde de Golfito, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, girar las órdenes pertinentes para que, de forma inmediata se le brinde a la amparada la atención y el tratamiento que requiere. Así como se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios que la amparada sea valorada en la sesión médica en la fecha que le fue programada por ese centro médico para el 7 de enero del 2017. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica del tutelado y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia; y ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y especialidad de Neurocirugía, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, así como a así como a ANDREA GUTIÉRREZ ALFARO, y a JOSÉ ARCE ALVARADO, en su condición de Médicos de la Unidad de Revisión de Verificación Médica y Coordinador de la Unidad de Revisión de Verificación Médica respectivamente, del Hospital del Trauma</p>	
--	--	---	--



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			del Instituto Nacional de Seguros, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, en forma personal.	
16-014946-0007-CO	2016017666	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se anula la resolución número 687-20166SO.11 de la sesión ordinaria número 11-2016 del 12 de septiembre del 2016 emitida por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Se condena al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA
16-014977-0007-CO	2016017667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso para meros efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, PRESIDENTE DEL CONCEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN RAFAEL
16-014988-0007-CO	2016017668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Angel Gómez Bonilla, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Liceo Moravia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute el presupuesto asignado a favor del amparado y se le entregue la silla de ruedas que requiere, así como la tableta electrónica, el teclado, el estuche y los audífonos recomendados. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Liceo de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO NACIONAL DE RECURSOS PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Miguel Ángel Gómez Bonilla, en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Liceo Moravia, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	
16-014995-0007-CO	2016017669	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	GERENTE DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA PUESTO 7 DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-015007-0007-CO	2016017670	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Julio Alexander Viales Padilla, en su condición de Alcalde, y a Juan Eduardo Flores Cerdas, en su condición de Presidente del Consejo, ambos de la Municipalidad de Liberia, o a quienes ocupen esos cargos, responder y notificar las gestiones presentadas por el recurrente, lo anterior dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad accionada, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Liberia al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos mencionados. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	MUNICIPALIDAD DE LIBERIA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



16-015015-0007-CO	2016017671	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se anula la resolución de las 13:00 horas del 4 de agosto del 2016, la Dirección Administrativa del Hospital San Juan de Dios que impuso medida cautelar a la amparada. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Maritza Campos Calvo en su condición de Directora Administrativa y Financiera del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza el cargo. EN FORMA PERSONAL.	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SUB ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-015028-0007-CO	2016017672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE SANTA LUCÍA
16-015032-0007-CO	2016017673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerrón, en su condición de Alcaldesa de Goicoechea, o a quien ocupe ese cargo, que en un plazo improrrogable de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y notifique al amparado, lo solicitado el 12 de octubre de 2016. Lo anterior, se dicta bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Ana Lucía Madrigal Faerrón, en su condición de Alcaldesa de Goicoechea, o a quien en ocupe ese cargo, de forma personal.	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
16-015041-0007-CO	2016017674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL LICEO FRANCO COSTARRICENSE, LICEO



Documento firmado digitalmente



				FRANCO - COSTARRICENSE
16-015045-0007-CO	2016017675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	VICEMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR EJECUTIVO A.I DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
16-015087-0007-CO	2016017676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a la fuente pública de agua. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de Alcalde de Alajuela, o quien ejerza dicho cargo, instalar de inmediato una fuente pública de agua potable a menos de cincuenta metros de la propiedad que habitan los amparados, objeto de este proceso. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de Alcalde de Alajuela, o quien ejerza dicho cargo, de forma personal.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, JEFATURA DE CAÑERIAS DE AGUAS POTABLES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAÑERIAS Y AGUAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
16-015120-0007-CO	2016017677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal en Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, realizar las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de 2 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud pensión planteada por la recurrente a favor de [Nombre 001], y que se le notifique lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal en Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupen ese cargo, de forma personal.	
16-015122-0007-CO	2016017678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se resuelva como corresponda, la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo presentada por la recurrente el 26 de marzo del 2015 ante la Sucursal de Guadalupe de la CCSS. Se advierte al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. Notifíquese la presente resolución al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONES DE LA SUCURSAL DE GUADALUPE, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONES DE LA SUCURSAL DE GUADALUPE
16-015125-0007-CO	2016017679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECTORA GENERAL DE



Documento firmado digitalmente
30/07/2017 10:38:56



			<p>Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto al Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso</p>	<p>RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
<p>16-015126-0007-CO</p>	<p>2016017680</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas requeridas para que el recurrente [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo de 15 días, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
16-015127-0007-CO	2016017681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE COBROS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-015128-0007-CO	2016017682	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la responsabilidad de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto al Instituto Nacional de Seguros.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA CARLOS DURÁN, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD S.A. DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD S.A DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DE LA CLÍNICA CARLOS DURÁN, MÉDICO ACEPTADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA, COORDINADOR DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA
16-015130-0007-CO	2016017683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones separadas.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-015155-0007-CO	2016017684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (ASEMINA)
16-015161-0007-CO	2016017685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal en Pérez Zeledón de la CCSS o a quien en ocupe ese cargo, girar las medidas que correspondan para que en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia se resuelva y comunique la	ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, OFICINA PEREZ ZELEDON



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>solicitud de pensión presentada a nombre del tutelado [Nombre 001]. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal en Pérez Zeledón de la CCSS o a quien en ocupe ese cargo</p>	
16-015171-0007-CO	2016017686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS LEGALES GLOBALES EMH LIMITADA
16-015188-0007-CO	2016017687	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Oviedo Espinoza, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Santa Ana, o a quien ocupe ese cargo, que adopte dentro del ejercicio de sus competencias las acciones necesarias para que se construyan las aceras alrededor del Parque Municipal en el Residencial Río Oro, lo anterior dentro de los primeros cuatro meses del 2017, plazo que fue ofrecido en el informe de la autoridad recurrida brindado a esta Sala. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.</p>	ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ANA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



16-015213-0007-CO	2016017688	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente con respecto a la violación del artículo 27, de la Constitución Política. Se ordena a Taciano Lemus Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que en el ámbito de sus competencias, emita las ordenes necesarias, a fin de que en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelta la gestión presentada por el amparado, el 21 de setiembre de 2016. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con la lesión al artículo 41, constitucional, se declara sin lugar y en lo demás, estése a lo resuelto en la sentencia N° 2016-006884, de las 9:05 horas del 20 de mayo de 2016. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemus Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.</p>	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-015226-0007-CO	2016017689	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto al Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
16-015234-0007-CO	2016017690	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Miriam Rojas González, en su condición Directora General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Miriam Rojas González, en su condición Directora General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. En cuanto al Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso</p>	
16-015247-0007-CO	2016017691	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a HÉCTOR ARAYA ZAMORA y a FABIÁN DUARTE SOLANO, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Optometría, ambos, de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, coordinar la reprogramación de la cita en el Servicio de Optometría, a la amparada [Nombre 001], en un plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a HÉCTOR ARAYA ZAMORA y a FABIÁN DUARTE SOLANO, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Optometría, ambos, de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OPTOMETRÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ</p>
16-015271-0007-CO	2016017692	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ubaldo Carrillo Cubillo y Ana Guadalupe Vargas Martínez, por su orden Director Administrativo de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social y Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Santo Domingo, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias</p>	<p>DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES, DE LA GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>para que dentro del plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión planteada por la recurrente a favor del amparado, y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a Ubaldo Carrillo Cubillo y Ana Guadalupe Vargas Martínez, por su orden Director Administrativo de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social y Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Santo Domingo, o a quienes ocupen esos cargos, de forma personal.</p>	COSTARRICENSE DE SE
16-015316-0007-CO	2016017693	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula el oficio número SAPD-RD-425-2016 del 25 de octubre de 2016, por el que se cobra a la amparada el subsidio que recibió mientras estuvo incapacitada por el período comprendido entre el 31 de mayo y el 16 de julio de 2015. Asimismo, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de gerente de Pensiones, a Gustavo Picado Chacón, en su calidad de gerente Financiero, y a Arnoldo León Quesada, en su calidad de jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta</p>	<p>PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA EN PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
16-015318-0007-CO	2016017694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL
16-015323-0007-CO	2016017695	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente por la falta de pago del subsidio de incapacidad. En consecuencia, se ordena a GUSTAVO PICADO CHACÓN, en su calidad de Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias para que se le pague a la recurrente los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberá el recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a GUSTAVO PICADO CHACÓN, en su calidad de Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.	GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUB-ÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-015325-0007-CO	2016017696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Calderón	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA,



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>Guardia por la inercia en la realización del cateterismo de senos petrosos a la tutelada. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Maricel Quirós Campos, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen estos cargos, que realicen las gestiones pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta sentencia, se efectúe el cateterismo de senos petrosos prescrito a la tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Maricel Quirós Campos, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	<p>SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>
16-015334-0007-CO	2016017697	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo y la Magistrada Hernández López dan razones distintas.-</p>	<p>SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL</p>
16-015351-0007-CO	2016017698	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 27 de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Gerardo Martínez Vega, en su condición de Capitán de Puerto de Limón, de la Dirección de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras</p>	<p>JEFE DE LA CAPITANIA DE PUERTO LIMÓN</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, que emita las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de diez días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda de forma concreta, clara y completa la solicitud de información formulada por la Asociación de Pescadores Independientes de Limón (ASOPEIL), que fuera recibida el 14 de setiembre del 2016, y que se notifique a la interesada la respectiva respuesta. Se advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a la parte recurrida.</p>	
16-015356-0007-CO	2016017699	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-015359-0007-CO	2016017700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR DE DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-015369-0007-CO	2016017701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marlon Cubillo Hernández, en su condición de Director General a.i. de la Fuerza Pública y a Johanny Zúñiga Muñoz, en su condición de Jefe de la Unidad Policial de Hatillo, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para que	DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE HATILLO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la información completa solicitada el 10 de octubre de 2016. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Marlon Cubillo Hernández, en su condición de Director General a.i. de la Fuerza Pública y a Johanny Zúñiga Muñoz, en su condición de Jefe de la Unidad Policial de Hatillo, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
16-015376-0007-CO	2016017702	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de mérito para la presente estimatoria, bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.</p>	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



16-015395-0007-CO	2016017703	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
16-015411-0007-CO	2016017704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
16-015416-0007-CO	2016017705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miriam Rojas González, en su condición de Subdirectora General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su	SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>interés. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Miriam Rojas González, en su condición de Subdirectora General de Servicio Civil o a quien ocupe su cargo, en forma personal.</p>	
16-015422-0007-CO	2016017706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, EL JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PUNTARENAS
16-015425-0007-CO	2016017707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a efecto de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto, declara con lugar el recurso y ordena a los recurridos atender la gestión formulada por el recurrente.	DIRECTOR HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, JEFE UNIDAD DE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS, HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA
16-015428-0007-CO	2016017708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en los términos del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para efectos indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE HEREDIA, DIRECTORA DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
16-015435-0007-CO	2016017709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado	MUNICIPALIDAD DE NICOYA, GUANACASTE, COMITÉ LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
16-015442-0007-CO	2016017710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto al Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL, JEFE DE GESTIÓN POTENCIAL HUMANO DEL MINISTERIO DE HACIENDA
16-015461-0007-CO	2016017711	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra las autoridades del Hospital México. Por lo anterior, se ordena a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ, en su condición de Director General y a VLADIMIR BADILLA VARGAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social que, de forma INMEDIATA a la notificación de la presente resolución, valoren al amparado y le brinden el	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL EBAIS LA MERCED, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD TIBÁS,



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>tratamiento necesario para la atención de su padecimiento. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recuso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ANTONIO UGALDE MUÑOZ, en su condición de Director General y a VLADIMIR BADILLA VARGAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>	URUCA, MERCED
16-015485-0007-CO	2016017712	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta</p>	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
16-015502-0007-CO	2016017713	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>	<p>MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA DELEGACIÓN DE CORREDORES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
16-015513-0007-CO	2016017714	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo otorgado en la sentencia número 2016017064 de nueve horas cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
16-015521-0007-CO	2016017715	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JORGE MINOR MATA ARIAS, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el 6 de diciembre del 2016, se proceda a realizar el primer pago por concepto de la pensión que le fuera aprobada al señor [Nombre 001], mediante resolución administrativa número 103550712-2016. Se advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a JORGE MINOR MATA ARIAS, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo. El Magistrado Hernández Gutiérrez Salva el voto conforme se indica en el considerando VI de esta Sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota conforme se indica en el considerando VII de esta Sentencia.</p>	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE SUCURSAL SAN ISIDRO DEL GENERAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-015523-0007-CO	2016017716	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Rodríguez Brenes, en su doble condición de Alcalde Municipal y Presidente de la Junta Vial Cantonal y Danny Ovares Ramírez, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen</p>	PRESIDENTE DE LA JUNTA VIAL CANTONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, PRESIDENTE



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de OCHO DIAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se responda la solicitud del amparado y se le entregue la información solicitada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.</p>	<p>DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO</p>
16-015532-0007-CO	2016017717	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el mismo sentido.</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA</p>
16-015539-0007-CO	2016017718	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS,, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ACEPTACIÓN DE CASOS DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE HOSPITALARIO INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



				INS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, MÉDICO DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS, COORDINADOR DEL I NIVEL DE ATENCIÓN DE IMÁGENES MÉDICAS DEL CAIS MARCIAL FALLAS
16-015544-0007-CO	2016017719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-015551-0007-CO	2016017720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
16-015554-0007-CO	2016017721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas de 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita al recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
16-015568-0007-CO	2016017722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VICEMINISTRO ACADÉMICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-015589-0007-CO	2016017723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-015599-0007-CO	2016017724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Lobo Montero, en su condición de director del Centro de Atención Institucional San Rafael, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia para que al amparado se le empiecen a impartir los cursos que correspondan del Proyecto de Atención a la Violencia Sexual, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Miguel Lobo Montero o a quien en su lugar ejerza el cargo de director del C.A.I. San Rafael, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL (CAI) DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL (CAI) SAN RAFAEL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			recurso.	
16-015613-0007-CO	2016017725	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASUNTOS LABORALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
16-015630-0007-CO	2016017726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA
16-015641-0007-CO	2016017727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	SUBGERENTE DE SISTEMAS DEL GRAN ÁREA METROPOLITANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-015647-0007-CO	2016017728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA OFICIALÍA DE GUARDIA DE LA POLICÍA DE CONTROL DE DROGAS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-015657-0007-CO	2016017729	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carmen Maroto Delgado, Directora del Liceo Hernán Zamora Elizondo, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por la recurrente el 13 de abril de 2016. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Carmen Maroto Delgado, Directora del Liceo Hernán Zamora Elizondo, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,	LICEO HERNAN ZAMORA ELIZONDO, MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.	
16-015665-0007-CO	2016017730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas de 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-015669-0007-CO	2016017731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso respecto al presunto rechazo "ad portas" de las impugnaciones contra las boletas de citación Nos. 2-2016-53900307, 2-2014-77200390 y 2-2016-67900751. Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto al derecho de petición.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
16-015670-0007-CO	2016017732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE



Documento firmado digitalmente



			<p>Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto al Ministerio de Educación se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	<p>EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL SERVICIO CIVIL</p>
<p>16-015672-0007- CO</p>	<p>2016017733</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. . En consecuencia, se ordena a Nancy Yépez Escobar, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Cañas, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a efecto que dentro del plazo improrrogable de ocho días contado a partir de la notificación de esta resolución, se le comunique a [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001], lo dispuesto y actuado con ocasión de su denuncia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada</p>	<p>DIRECTORA DEL MINISTERIO DE SALUD DE CAÑAS, GUANACASTE</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Nancy Yépez Escobar, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Cañas, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.</p>	
16-015681-0007-CO	2016017734	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso en cuanto al acceso al expediente. En cuanto a la mora judicial se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena resolver por el fondo el recurso planteado. Los Magistrados Jinesta Lobo y Rueda Leal salvan el voto, únicamente, en lo que respecta al acceso al expediente judicial, y declaran parcialmente con lugar el recurso.</p>	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE CARTAGO, JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-015682-0007-CO	2016017735	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria en costas. . El Magistrado Jinesta Lobo da razones adicionales.</p>	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DE PENSIONES DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-015687-0007-CO	2016017736	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, a Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, y a Iván Brenes Loría, Jefe de Consulta Externa y de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para valorar de inmediato a [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], y definir el tratamiento médico que requiere para atender su salud. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de</p>	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFA DE SERVICIO A.I DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL Y CUIDADOS PALIATIVOS, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DE CONSULTA EXTERNA DE LA CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
16-015689-0007-CO	2016017737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director Regional de Educación de San José Central del Ministerio de Educación Pública, de lo establecido en el considerando VI de esta sentencia.	DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE ALAJUELITA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE SAN JOSÉ, CENTRAL, CIRCUITO 6 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-015694-0007-CO	2016017738	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



16-015702-0007-CO	2016017739	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto al Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-015710-0007-CO	2016017740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTORA DE ENFERMERÍA DE LA CLÍNICA DE CORONADO
16-015711-0007-CO	2016017741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS), DIRECTORA DE OPERACIONES REGIONALES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



				(CONAPDIS), DIRECTORA DE LA REGION ATLÁNTICA HUETAR DE CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
16-015714-0007-CO	2016017742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO
16-015717-0007-CO	2016017743	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Emilio Arias Rodríguez, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ejerza ese puesto que, de inmediato, realice las gestiones necesarias para que, se le brinde la ayuda económica aprobada a la recurrente [Nombre 001] en la fecha programada por el Instituto Mixto de Ayuda Social con motivo de este amparo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese personalmente la presente sentencia a Emilio Arias Rodríguez, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ejerza ese cargo.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, JEFE ÁREA REGIONAL DESARROLLO SOCIAL BRUNCA
16-015734-0007-CO	2016017744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y a Henry Rodríguez Retana, en su condición de director médico y jefe del Servicio de Gineco-obstetricia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que a la amparada, en el plazo de tres meses,	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice la colposcopia prescrita por su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y a Henry Rodríguez Retana o a quienes en su lugar ocupen los cargos de director médico y jefe del Servicio de Gineco-obstetricia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
16-015745-0007-CO	2016017745	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Durán Víquez y Elisa Murillo Segura, por su orden, Director a.i y Jefe de la Sección Técnica de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de visita conyugal formulada por el recurrente, y que se le notifique lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta sentencia a</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA SECCIÓN TÉCNICA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			Manuel Durán Víquez y Elisa Murillo Segura, por su orden, Director a.i y Jefe de la Sección Técnica de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes ocupen esos cargos, de forma personal.	
16-015767-0007-CO	2016017746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Enrique Bolaños Ramírez, en su condición de director de Gestión del Capital Humano del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia; a la recurrente se le haga pago efectivo de lo adeudado según la resolución No. R-DMT-1579-2016 de las catorce horas del ocho de agosto del dos mil dieciséis, que determina el pago de derechos laborales de la recurrente, el cual fue firmado por el presidente de la República y el ministro de Trabajo. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Mario Enrique Bolaños Ramírez, en su condición de director de Gestión del Capital Humano del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien ocupe ese cargo.	DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
16-015801-0007-CO	2016017747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-015805-0007-CO	2016017748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
16-015806-0007-CO	2016017749	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.</p>	<p>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
16-015813-0007-CO	2016017750	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krissia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y el Dr. Jorge Porta Correa, Jefe del Servicio de Urología ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO,</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			medidas necesarias para que el señor [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea valorado por el Médico Especialista en Urología en el mes de enero de 2017, plazo fijado con ocasión de la interposición de este amparo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-015818-0007-CO	2016017751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO LAFISE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTACREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO DAVIVIENDA COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, CREDOMATIC, GRUPO MG (IMPORTADORA MONGE), BETO LE PRESTA SOCIEDAD ANÓNIMA, GESTIONADORA INTERNACIONAL, CREDIX, SCOTTIA BANK, ICOLLECT, RAYO CREDIT
16-015822-0007-CO	2016017752	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-015824-0007-CO	2016017753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
16-015841-0007-CO	2016017754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carmen Lidia Maroto Delgado, en su condición de Directora del Liceo Hernán Zamora Elizondo, o a quien ejerza dicho cargo, que en coordinación con la Secretaria de la Junta Administrativa de la institución que representa, emita las acciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue las actas solicitadas por el recurrente en la gestión planteada el 17 de agosto de 2016. Se advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Liceo Hernán Zamora Elizondo al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	MNISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-015847-0007-CO Documento firmado digitalmente 30/01/2017 10:38:36	2016017755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Maribel Abarca Sandoval, en su condición de Gerente de la Aduana Central del Servicio Nacional de Aduanas del Ministerio de Hacienda, que en el	GERENTE DE LA ADUANA CENTRAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA





			plazo de CINCO DÍAS, brinde la información requerida por el recurrente, en la gestión presentada el 10 de octubre de 2016. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Maribel Abarca Sandoval, en su condición de Gerente de la Aduana Central del Servicio Nacional de Aduanas del Ministerio de Hacienda, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-	
16-015862-0007-CO	2016017756	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a KRISIA DÍAZ VALVERDE y a RUDY CANALES VARGAS, por su orden, Directora General y Coordinador de la Especialidad de Vascular Periférico, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la parte dispositiva de esta sentencia. Tomen nota las autoridades recurridas sobre lo señalado en la parte final del considerando III de esta sentencia.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE VASCULAR PERIFÉRICO, HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ
16-015882-0007-CO	2016017757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas de 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita al recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
16-015884-0007-CO	2016017758	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de mérito para la presente estimatoria, bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	JEFE DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-015889-0007-CO	2016017759	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



16-015894-0007-CO	2016017760	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a DINORAH GARRO SOLANO, en su condición de Gerente de la Gerencia de Logística, a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Gerente Médica y a GUSTAVO PICADO CHACÓN, en su condición de Gerente Financiero, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a JORGE FERNANDEZ GARITA, en su condición de Director Médico e, INDIRA ZECCA ESCALANTE, en su condición de Jefe a.i. de la Consulta Externa, ambos de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, dentro del marco de sus competencias realicen las gestiones necesarias para que en el plazo indicado a esta Sala (12 de diciembre de 2016), entreguen la prótesis auditiva (audífonos) al amparado de conformidad con las indicaciones y especificaciones de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a DINORAH GARRO SOLANO, en su condición de Gerente de la Gerencia de Logística, a MARIA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Gerente Médica y a GUSTAVO PICADO CHACÓN, en su condición de Gerente Financiero, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a JORGE FERNANDEZ GARITA, en su condición de Director Médico e, INDIRA ZECCA ESCALANTE, en su condición de Jefe a.i. de la Consulta Externa, ambos de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>	<p>GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, JEFE DE LA CONSULTA EXTERNA DE LA CLÍNICA DR. MORENO CAÑAS</p>
16-015909-0007-CO	2016017761	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.-</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE</p>



30/12/2017 10:38:36



				EDUCACIÓN PÚBLICA
16-015921-0007-CO	2016017762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bolívar Alfaro Rojas, en su calidad de Director General del Área de Salud de San Ramón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, responda la solicitud planteada por el recurrente el 31 de agosto de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DEL AREA DE SALUD DE SAN RAMON DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-015924-0007-CO	2016017763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
16-015927-0007-CO	2016017764	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	FÁBRICA NACIONAL DE LICORES FANAL, CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN
16-015929-0007-CO	2016017765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Alexis Rodríguez Madrigal, Médico Director y al Dr. Mario Boschini López, Jefe de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración médica que [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], en el mes de marzo de 2017. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE, JEFE DE CIRUGÍA Y OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
16-015937-0007-CO	2016017766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Presidente del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la gestión formulada por el recurrente el 19 de octubre de 2016, le sea tramitada y resuelta, como en derecho corresponda y de ser procedente se le entreguen las copia que solicita, así como que se notifique al interesado la respectiva respuesta, lo anterior en el plazo de 10 días contado a partir de la notificación de	PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA, APODERADO ESPECIAL JUDICIAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a DIEGO MOYA MEZA, en su condición de Apoderado Especial Judicial del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en forma personal.	
16-015940-0007-CO	2016017767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
16-015953-0007-CO	2016017768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-015955-0007-CO	2016017769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-015958-0007-CO	2016017770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE SALUD DE GOICOECHEA, JEFE REGION CENTRAL SUR DEL MINISTERIO DE SALUD
16-015967-0007-CO	2016017771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe del	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN



Documento firmado digitalmente
39062019140738259



			<p>Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de ésta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>GUARDIA, JEFE DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
<p>16-015970-0007-CO</p>	<p>2016017772</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía que el amparado requiere en un plazo no mayor a DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	
16-015982-0007-CO	2016017773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUNTARENAS, JEFE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA VIAL CANTONAL MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS
16-015993-0007-CO	2016017774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	PRESIDENTE CON REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y CARÁCTER DE APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA
16-016014-0007-CO	2016017775	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, en su condición de Director Médico y, CARLOS GUEVARA ESPINOZA, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente se le realice el examen que requiere dentro del plazo señalado en el informe rendido en este recurso (26 de diciembre de 2016). Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X, HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, en su condición de Director Médico y, CARLOS GUEVARA ESPINOZA, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez ponen nota.	
16-016022-0007-CO	2016017776	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	SALA TERCERA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
16-016025-0007-CO	2016017777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Hospital Dr. Tony Facio Castro. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine y efectúe la cirugía que el recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director Médico y Jefe de Cirugía	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL TONY FACIO



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	
16-016027-0007-CO	2016017778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE LA OFICINA DE HEREDIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN COORDILLERA VOLCÁNICA CENTRAL
16-016039-0007-CO	2016017779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y Walter Vega Gómez, en su calidad de Jefe de Cirugía General del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, tomar las medidas que sean necesarias para que dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la operación que requiere en el Servicio de Cirugía General, la tutelada [Nombre 001], todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y Walter Vega Gómez, en su calidad de Jefe de Cirugía General del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen tales cargos.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-016070-0007-CO	2016017780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-016090-0007-	2016017781	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se	DIRECTOR MÉDICO DEL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



CO		DE AMPARO	<p>ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, 8:00 horas del 23 de diciembre de 2016, se realice el ultrasonido de abdomen a la amparada, en el Servicio de Rayos X. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota.</p>	HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X, HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
16-016092-0007-CO	2016017782	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas (FONABE), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que emita las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se prevenga a la Escuela de Chirogres, El Rosario de Desamparados, sobre el requisito pendiente de la solicitud de beca del amparado, y una vez recibido dicho documento, en el plazo de 15 días proceda a resolver dicha gestión como corresponda. De resultar beneficiario, deberá proceder al pago respectivo en un plazo no mayor a 15 días. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS (FONABE)



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.	
16-016112-0007-CO	2016017783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Fabián Duarte Solano, en su condición de director médico y coordinador del Segundo Nivel de Atención Segundo, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, respectivamente, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a la amparada se le realice el examen de audiometría en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Araya Zamora y a Fabián Duarte Solano o a quienes en su lugar ejerzan los cargos de director médico y coordinador del Segundo Nivel de Atención Segundo del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, en forma personal.	JEFE DEL SERVICIO DE AUDIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, COORDINADOR DEL II NIVEL DE ATENCIÓN DEL C.A.I.S. MARCIAL FALLAS DÍAZ
16-016113-0007-CO	2016017784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias,	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>para que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el ultrasonido que requiere el amparado, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.</p>	
16-016116-0007-CO	2016017785	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes en calidad de Director General del Hospital San Vicente de Paul de Heredia o a quien en su lugar ocupen el cargo, que en el plazo máximo de TRES MESES gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada, [Nombre 001], cédula de identidad [valor 001], se le realice el ultrasonido de mamas que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de</p>	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Roberto Cervantes Barrantes en calidad de Director General del Hospital San Vicente de Paul de Heredia o a quien en su lugar ocupen el cargo, EN FORMA PERSONAL. En cuanto al Ebais de San Vicente Este, Área de Salud Santo Domingo de Heredia de la Caja Costarricense del Seguro Social se declara sin lugar el recurso.	
16-016125-0007-CO	2016017786	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora en su condición de Director Médico y Mauricio Madrigal López en su condición de Coordinador Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos personeros del CASI Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quiénes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de TRES MESES se le realice a la amparada el ultrasonido que ordenó su médico tratante. Se le previene al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Héctor Araya Zamora en su condición de Director Médico y Mauricio Madrigal López en su condición de Coordinador Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos personeros del CASI Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quiénes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-	COORDINADOR DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN E IMÁGENES MÉDICAS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ
16-016159-0007-CO Documento firmado digitalmente 30/01/2017 10:38:36	2016017787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL





			<p>quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso</p>	
16-016182-0007-CO	2016017788	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	JEFA DE LA SUB ÁREA DE SERVICIOS FINANCIEROS DEL ÁREA DE ASEGURAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-016186-0007-CO	2016017789	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Javier Barrientos González, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la tutelada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga</p>	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Javier Barrientos González, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y ordena que dentro de un plazo razonable, se fije una fecha cierta para que se practique la cirugía.</p>	
16-016189-0007-CO	2016017790	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Rueda Leal dan razones diferentes.</p>	<p>MINISTERIO DE SALUD, DIRECCIÓN REGIONAL DE RECTORÍA DE LA SALUD-CHOROTEGA, ÁREA DE SALUD DE NICOYA, GUANACASTE, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE NICOYA</p>
16-016193-0007-CO	2016017791	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Jairo Villareal Jaramillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía que el amparado requiere en un plazo no mayor a DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Jairo Villareal Jaramillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
16-016205-0007-CO	2016017792	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, en su condición de Director Médico y, a CARLOS GUEVARA ESPINOZA, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le realice el examen que requiere dentro del plazo señalado en el informe rendido en este recurso (23 de diciembre de 2016). Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, en su condición de Director Médico y, CARLOS GUEVARA ESPINOZA, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez ponen nota.	
16-016212-0007-CO	2016017793	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE ESCAZÚ
16-016220-0007-CO	2016017794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-016229-0007-CO	2016017795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016236-0007-CO	2016017796	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PARAÍSO, CARTAGO
16-016237-0007-CO	2016017797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen esos cargos, programar y realizar al recurrente la cirugía recomendada por su médico tratante en el plazo que bajo juramento se indicó a este Tribunal, sea TRES MESES, todo bajo la responsabilidad del médico tratante y siempre que no existan razones médicas que lo desaconsejen. Lo anterior, dentro del plazo indicado (mes de noviembre), bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-016242-0007-	2016017798	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



CO		DE HÁBEAS CORPUS		PENAL DE SIQUIRRES, JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO PENAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, LIMÓN, JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIAS DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-016250-0007-CO	2016017799	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José de lo indicado en el considerando V.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO DE SAN JOSÉ
16-016275-0007-CO	2016017800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, DIRECTOR MÉDICO DEL EBAIS DE TABARCIA DE MORA
16-016287-0007-CO	2016017801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE QUIMIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
16-016292-0007-CO	2016017802	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada sea atendida el 20 de diciembre del 2016 en el Servicio de Urología de ese Centro Hospitalario y se le brindé la atención médica que ordene su médico tratante. Se le previene al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Hospital México se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
16-016294-0007-CO	2016017803	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
16-016319-0007-CO	2016017804	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>	<p>CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA DE COSTA RICA</p>
16-016322-0007-CO	2016017805	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, a Yesenia Guerrero Soto, Jefa del Servicio de Pediatría, a Luis Medaglia Monge, Jefe a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, a Marvin Yglesias Rosales, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía y a Carlos Garbanzo Fallas, médico tratante en la Especialidad de Pediatría, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le programe fecha cierta para la realización del TAC de senos paranasales que requiere. Lo anterior, en el entendido de que dicho examen debe ser practicado dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE A.I DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFA DEL SERVICIO DE PEDIATRÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFE A.I. DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p>



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



			<p>el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
16-016331-0007-CO	2016017806	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a JORGE MINOR MATA ARIAS, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la petición formulada por la amparada el 31 de mayo de 2016, le sea resuelta y notificada como en derecho corresponda, lo anterior en el plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JORGE MINOR MATA ARIAS, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, en forma personal.</p>	JEFE DEL AREA DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONES DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE SAN ISIDRO DE EL GENERAL
16-016351-0007-CO	2016017807	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso.-</p>	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016354-0007-CO	2016017808	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad de la tutelada. Se anula la resolución dictada en la audiencia de las 14:30 horas del 18 de noviembre de</p>	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE CARTAGO, TRIBUNAL PENAL DE CARTAGO



30/11/2017 10:38:36



			<p>2016 por la autoridad recurrida, únicamente en lo que respecta al desistimiento del recurso planteado a favor de la tutelada. Se ordena a Reinaldo Antonio Araya Ucañan, en su condición de Juez del Tribunal Penal de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, que inmediatamente re programe la audiencia anulada, a fin de que se realice en el plazo máximo de 10 días, contado a partir de la notificación de esta resolución. La audiencia deberá realizarse con distinta integración del Tribunal. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Reinaldo Antonio Araya Ucañan, en su condición de Juez del Tribunal Penal de Cartago, o a quien ejerza ese cargo, de manera personal. Comuníquese a la Jefa de la Defensa Pública.</p>	
16-016367-0007-CO	2016017809	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-016369-0007-CO	2016017810	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-016377-0007-CO Documento firmado digitalmente 30/01/2017 10:38:36	2016017811	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE





				ROBO DE VEHÍCULOS DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, DIRECTOR DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE JUICIO DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DESAMPARADOS
16-016432-0007-CO	2016017812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-016454-0007-CO	2016017813	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA
16-016512-0007-CO	2016017814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	COLEGIO MARIO QUIRÓS SASSO
16-016529-0007-	2016017815	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El	GERENCIA DE



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:38:36



CO		DE AMPARO	Magistrado Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
16-016572-0007-CO	2016017816	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-016573-0007-CO	2016017817	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-17338 de las 9:05 hrs. de 23 de noviembre de 2016.	DIRECTORA DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN DE TURRIALBA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-016576-0007-CO	2016017818	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016-016485 de las 14:30 hrs. de 8 de noviembre de 2016.-	JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DE CARTAGO
16-016590-0007-CO	2016017819	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL.
16-016612-0007-CO	2016017820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE DEL BANCO SCOTIABANK, JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO SCOTIABANK, TARJETAS VISA INTERNACIONAL
16-016613-0007-CO	2016017821	RECURSO DE AMPARO	Esténsen los recurrentes, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016-010626 de las 11:05 de 27 de julio de 2016.	MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA
16-016630-0007-CO	2016017822	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.-	TRIBUNAL DE JUICIO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, GUÁPILES
16-016682-0007-CO	2016017823	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
16-016689-0007-CO	2016017824	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia 2016-017542 de las 14:30 horas del 29 de noviembre de 2016, para que se lea correctamente: "Redacta el Magistrado Salazar Alvarado" y no, "Redacta el Magistrado Rueda Leal", como se indicó. Notifíquese a las partes esta resolución y la antes citada.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-016693-0007-CO	2016017825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
16-016707-0007-38-CO	2016017826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE BARVA DE HEREDIA



Documento firmado digitalmente



16-016718-0007-CO	2016017827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-016720-0007-CO	2016017828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, GERENTE ADMINISTRATIVA DE LA SEDE DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL DE HEREDIA
16-016733-0007-CO	2016017829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en lo tocante a la alegada mora judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre dicha morosidad en el penúltimo considerando de esta resolución.	JUZGADO DE FAMILIA DE HATILLO
16-016737-0007-CO	2016017830	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA
16-016738-0007-CO	2016017831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	DEPARTAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-016745-0007-CO	2016017832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL
16-016751-0007-CO	2016017833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO CREATIVO DEL ESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA (UNIVERSIDAD CREATIVA)
16-016753-0007-CO	2016017834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
16-016767-0007-CO	2016017835	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este recurso al que bajo expediente No.16-011506-0007-CO se tramita ante esta Sala y, téngase como ampliación de aquel.	DIRECTOR DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
16-016775-0007-CO	2016017836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, AGENCIA DE GRECIA
16-016808-0007-CO	2016017837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR DEL MINISTERIO DE



30/01/2017 10:38:36



				ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTERIO DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO
16-016811-0007-CO	2016017838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016812-0007-CO	2016017839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ÁREA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-016814-0007-CO	2016017840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	MINISTRA DE SALUD
16-016815-0007-CO	2016017841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
16-016818-0007-CO	2016017842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE DESAMPARADOS
16-016827-0007-CO	2016017843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FERRETERIA EL BUEN PRECIO SOCIEDAD ANÓNIMA
16-016842-0007-CO	2016017844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SINDICATO DE LA UNIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS PROFESIONALES DE TRÁNSITO UNATEPROT
16-016843-0007-CO	2016017845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016848-0007-CO	2016017846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR COLEGIO SANTA MARIA DE GUADALUPE
16-016849-0007-CO	2016017847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CLUB LOS JAULES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-016850-0007-CO	2016017848	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-016863-0007-CO	2016017849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO
16-016874-0007-CO	2016017850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-016909-0007-CO	2016017851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	SUJETO DE DERECHO PRIVADO





A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
30/01/2017 10:33:36